RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2192/2019/III

SUJETO OBLIGADO: Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Xalapa

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Carlos Enrique Argueta Nolasco

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a nueve de febrero de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** al sujeto obligado Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa[1] por haber otorgado respuesta a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 00713219.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia. 2
TERCERO. Estudio de fondo. 3
CUARTO. Efectos del fallo. 8
PUNTOS RESOLUTIVOS 8

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la recurrente presentó una solicitud de información ante la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Xalapa, en la que requirió lo siguiente:

> ...
> *MAPA DE MAYOR DE DEUDORES O CONCENTRACIÓN DE MOROSOS QUE NO PAGAN AGUA EN LA CIUDAD (sic)*
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El cinco de abril de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud a través del Sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El once de abril de dos mil diecinueve, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Sistema Infomex-Veracruz.

4. Turno del recurso de revisión. El doce de abril del año dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia III.

1 En adelante, se nombrará Sujeto Obligado y/o Ente Público

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El diecisiete de mayo de dos mil diecinueve se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En la misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado. En fecha siete de junio de dos mil diecinueve, compareció el sujeto obligado a través del oficio CAIP/2261/2019 de fecha siete de junio, remitido al correo electrónico institucional del instituto, mismo que fue recibido por la Secretaria Auxiliar acusado de recibido el mismo día de su comparecencia, mediante el cual desahoga la vista y remite diversas documentales con las que pretenda dar respuesta a la solicitud de información.

7. Cierre de instrucción. El veintiséis de enero de dos mil veintiuno, se agregaron las documentales descritas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Sin que obste señalar que, si bien es cierto que el artículo 192, primer párrafo de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que esta clase de medios de impugnación deben resolverse en un plazo no mayor a veinte días,[2] no pasa por desapercibido para los integrantes del Pleno de este Instituto que la fecha límite para la emisión del fallo correspondiente, se actualizó en el transcurso del año dos mil diecinueve; sin que dicha circunstancia vincule a los encargados de emitir una resolución de fondo en determinado sentido a causa de dicha inobservancia procesal.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin que se actualicen los supuestos de improcedencia o

[2] Mismo que excepcionalmente puede ser ampliado por un término de veinte días más.

sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. Lo requerido consistió en conocer la siguiente información mapa de mares deudores o concentración de morosos que no pagan agua en la ciudad.

- ***Planteamiento del caso.***

En el procedimiento de acceso a la información el sujeto obligado notificó la respuesta al solicitante vía sistema Infomex-Veracruz, informando: "SE INFORMA LO SOLICITADO", adjuntando un archivo denominado "Respsol 00713219.pdf".

En el archivo adjunto proporcionó diversas documentales como son el oficio número CAIP/01741/2019, suscrito por la Coordinadora de Transparencia, mediante el cual da respuesta a la solicitud informando lo siguiente:

...

En consecuencia, en términos del artículo 134 fracción VII y articulo 145 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Púbica para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se requirió la información a las áreas de este organismo operador a lo cual se señala lo siguiente:

a) Se solicito a la Gerencia Comercial mediante memorándum no. CAIP/01782/2019 de fecha 25 de marzo de 2019, mismo que entregó la respuesta a su petición a través del memorándum no. GC/701/2019 recibido en fecha 05 del presente mes, adjuntándose el mismo.

De acuerdo a la Ley General de Transparencia en su artículo 131. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva razonable de la información solicitada.

En cumplimiento al criterio emitido por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI) 8/2015 "ATRIBUCION DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRAMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACION PUBLICA REQUERIDA DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los tramites internos necesarios para localizar y entregar la información publica requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de Veracruz de Ignacio de la

Llave, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello."

...

Asimismo, remitió el MEMORÁNDUM GC/701/2019 suscrito por el Gerente Comercial, de fecha cinco de abril de dos mil diecinueve, en donde informa lo siguiente:

...

Se atiende de conformidad con el criterio que establece el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales, Criterio 03/17 "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información"; además el artículo 143 de la Ley 875 de estado de Veracruz que establece: "Los sujetos obligados solo entregaran aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante"

Le informo que en esta Gerencia Comercial no se genera un Mapa de deudores o concentración de morosos, por lo tanto, no estaremos en condiciones de responder la presente solicitud"

...

Posterior a ello, el once de abril de dos mil diecinueve, la parte ahora recurrente interpuso el presente medio recursal, manifestando como agravio lo siguiente:

...

SE ME NIEGA EL DERECHO, LA RESPUESTA ES OMISA ELLOS TIENEN UNA SECTORIZACIÓN Y SABEN Y EMITE AVISOS DE CORTE NO ME EXPLICO COMO OCULTAN LA INFORMACION

...

La titular de la Unidad de Transparencia, al comparecer al recurso de revisión, mediante correo electrónico de fecha siete de junio y recibido por la secretaria auxiliar el mismo día de su comparecencia, mediante el cual de manera anexa proporcionó el oficio número CAIP/2261/2019 de fecha siete de junio de dos mil diecinueve, a través del cual desahoga la vista dada mediante auto de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecinueve.

De igual manera a través del MEMORANDUM GC/940/2019, suscrito por el Gerente Comercial, donde informa lo siguiente:

...

Le informo que en esta Gerencia Comercial no se genera un Mapa de deudores o concentración de morosos, por lo tanto, no estamos en condiciones de responder la presente solicitud.

La información entregada es con la que se cuenta en esta Gerencia y la misma que obra en nuestros archivos por lo que respecta a los infundados agravios hechos por el solicitante, le comento que nuestra respuesta emitida a su solicitud primigenia fue clara y contraria a su dicho por lo que en todo momento nos hemos conducido con veracidad y apego a la legalidad en cuanto hace a la información emitida en nuestras respuestas.

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- ***Estudio de los agravios.***

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

En el expediente de estudio, al impugnar la respuesta del sujeto obligado, el promovente expresó sustancialmente un agravio, que se refiere a que se le negó el derecho, al ser omisa la respuesta.

En ese sentido, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado corresponde a información pública vinculada con obligaciones de transparencia, ello en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI, XVIII, y XXIV, 4, 5, 9, fracción VI, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Información que el sujeto obligado conoce en materia de lo solicitado y que podría estar relacionada con sus funciones, de conformidad con los artículos 101 y 103, párrafo 1, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Xalapa; 1, 3, 4, fracción VI, inciso d), y 38, fracciones I, IX y XVIII, del Reglamento Interior del Organismo Operador de los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Disposición de Aguas Residuales de Xalapa, Veracruz[3], a saber:

Además, se trata de información que guarda relación con las atribuciones del sujeto obligado, de conformidad con lo establecido en los artículos

...

Reglamento Interior del Organismo Operador de los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Disposición de Aguas Residuales de Xalapa, Veracruz

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, de interés social, de observancia obligatoria y tiene por objeto definir la estructura orgánica del Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Disposición final de Aguas Residuales de Xalapa, Veracruz, denominado; Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de

[3] http://www.cmasxalapa.gob.mx/transparencia/bis_f01_2018_02_03072018_cj_ricmas.pdf.

Xalapa, Veracruz, (CMAS), normar su organización y funcionamiento, determinando las facultades de sus funcionarios y trabajadores, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Número 21 de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

...

Artículo 3. El Gobierno y la Administración de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, estará a cargo de:

I. Un Órgano de Gobierno, conformado de acuerdo a lo estipulado en el artículo 37 de la Ley Número 21 de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

II. Una Contraloría Interna; y,

Un Director General;

Artículo 4. La Dirección General para el correcto ejercicio y desempeño de sus funciones contará con las siguientes áreas:

...

VI. Un Director de Finanzas, que para el cumplimiento de sus funciones contará con las siguientes áreas:

...

d). Gerencia Comercial;

...

Artículo 38. La Gerencia Comercial está integrada por los siguientes Departamentos y Unidades:

Departamento de Comercialización;

Departamento de Atención a Usuarios;

Unidad de Facturación; y,

Unidad de Padrón de Usuarios

...

I. Promover, contratar, facturar, controlar y atender a los Usuarios de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento proporcionados por la Comisión;

VII. Analizar los reportes estadísticos mensuales de las actividades realizadas y las sugerencias de cada uno de ellos y dictar los cambios y adecuaciones a los programas de trabajo, con el objeto de obtener los mejores resultados y aprovechamiento de los recursos humanos y materiales;

IX. Coordinar y supervisar en la elaboración de los programas promocionales de recuperación del rezago y de regularización de usuarios no registrados debiendo analizar los resultados y de ser necesario rediseñarlos para obtener el máximo de eficiencia en su aplicación;

XVIII. En coordinación con el área de Grandes Usuarios y Uso Eficiente del Agua, mantener actualizado el padrón de usuarios y en su caso, establecer programas de depuración en coordinación con la Dirección de Finanzas;

...

Normatividad que señala que la Gerencia Comercial se encuentra adscrita a la Dirección de Finanzas, quien tiene dentro de sus funciones promover y atender a los usuarios de los servicios de agua potable, coordinar y supervisar en la elaboración de los programas promocionales de recuperación de rezago y de regularización de

usuarios no registrados, por su parte en el Manual General de Organización[4], referente al Titular de la Gerencia Comercial a través De las Unidades de Padrón de Usuarios y de Ejecución Fiscal, indica que dicho servidor tiene, entre otras, las funciones, las de firmar notificaciones de requerimiento de pago correspondientes a usuarios morosos, dar seguimiento e informar oportunamente a la Dirección de Finanzas sobre los procedimientos instaurados de ejecución y sus resultados, coordinar, supervisar y validar las acciones que ejerzan los despachos externos contratados para la recuperación de la cartera vencida, elaborar informe ejecutivo del comportamiento de facturación y cobranza, entre otros, y por tal motivo, quedó acreditado que la Coordinadora de Acceso a la Información Pública realizó los trámites internos necesarios en el área que por sus atribuciones es competente para emitir pronunciamiento sobre la información requerida, por lo que dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

> ...
>
> Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.
>
> ...
>
> Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
>
> II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
>
> III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
>
> VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
>
> ...

En el caso, la Coordinadora de Acceso a la Información Pública, durante el procedimiento de acceso y en su comparecencia al recurso de revisión, cumplió con la obligación de realizar las gestiones internas necesarias para localizar la información, acreditando su búsqueda exhaustiva, como lo exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro "ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE."[5]

Es entonces que durante el procedimiento de acceso el Gerente Comercial refirió que el área a su cargo no genera mapas o concentración de deudores o morosos de pago, es decir no se genera la información solicitada por el particular. Al comparecer al recurso, el Gerente Comercial ratificó su respuesta inicial argumentando que la información entregada es con la que se cuenta en la gerencia y que no obra en los

[4] http://www.cmasxalapa.gob.mx/transparencia/bis_f01_2018_01_27042018_cj_mgocmas.pdf.

[5] Disponible en http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/CriterioIvai-8-15.pdf

archivos, respuestas notificadas en términos del articulo 143 de la Ley 875 de Transparencia el cual indica que los sujetos obligados solo entregaran aquella información que se encuentre en su poder y que dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del particular del solicitante, pues en el caso concreto el servidor publico competente se pronunció sobre la imposibilidad de proporcionar lo requerido toda vez que no es generado por el organismo operador de agua. hecho que fue informado al particular a efecto de garantizar el derecho del ciudadano.

Al respecto, **se estima que no existió vulneración al derecho de acceso del solicitante toda vez que de la normatividad que regula la actuación del sujeto obligado no se advierte disposición alguna que indique que en los casos de deudores o morosos del servicio de agua potable, se deben de generar mapas de deudores o archivos de concentración de morosos de pago**.

Así, si bien las áreas que integran la gerencia comercial del sujeto obligado cuentan con la atribución de vigilar y supervisar el avance de programas de recuperación de cartera vencida, elaborar y emitir notificaciones de usuarios morosos, ello no implica la generación del documento solicitado por el particular.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio de la parte recurrente, lo procedente es **confirmar** la respuesta que otorgó el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Toda vez que la comparecencia del sujeto obligado durante la sustanciación del recurso, se limitó a ratificar lo informado al momento de dar respuesta a la solicitud de información, y al no aportar información nueva o relevante al expediente en estudio, esta no deberá remitirse al recurrente.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado en los términos precisados en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, , ante la secretaria auxiliar en funciones de secretaria de acuerdos por ministerio de ley en términos de la fracción X del artículo 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria auxiliar en funciones de secretaria de acuerdos por ministerio de ley